



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7421 | jueves, 20 de diciembre de 2018 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 17/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS JUICIOS QUE SERÁN RESUELTOS DE FORMA UNITARIA O COLEGIADA DENTRO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

Por su parte, los artículos 2 y 36 bis 2, en sus últimos párrafos, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, señalan que el Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinará los asuntos en que los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como aquellos de juicio oral, que trabajarán en el sistema acusatorio y que conocerán del juicio oral penal.

TERCERO.- Reglas para la asignación de asuntos. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, determinó que, para mejorar la dinámica de trabajo y hacer un reparto más equitativo de los asuntos, se resolverán de manera colegiada únicamente algunos de los delitos de relevancia social y constitucional previstos en el artículo 19, párrafo segundo, de la *Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*, así como los cometidos por servidores públicos. Lo anterior, además, a fin de contribuir a una impartición de justicia pronta, expedita y transparente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las reglas para determinar, con base en el tipo de delito, los juicios que serán resueltos de manera unitaria o colegiada por los jueces adscritos al Juzgado de Control y de Juicio Oral Penal del Estado.

CAPÍTULO II

Reglas de integración

Artículo 2.- Reglas de integración. Con independencia del número de jueces que integren el tribunal, los juicios serán resueltos de manera unitaria o colegiada por jueces adscritos a dicho juzgado.

Serán resueltos de manera colegiada los casos de delincuencia organizada, delitos cometidos por servidores públicos, homicidio doloso, feminicidio, violación y figuras equiparables, secuestro, trata de personas, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación.

Los juicios relativos a los demás delitos serán resueltos de forma unitaria.

Artículo 3.- De la asignación. Corresponderá a la Gestión Judicial o a sus unidades administrativas, asignar los juicios al tribunal, en su conformación unitaria o colegiada, en los términos que ha dispuesto este Consejo de la Judicatura en este Acuerdo General.

En cualquier asunto, al establecer la integración de los mismos, la Gestión Judicial, lo comunicará de inmediato de forma electrónica a los jueces que corresponda.

En todos los casos, se cuidará que, en la medida de lo posible, las cargas de trabajo se distribuyan de forma equitativa y respetando las reglas procesales respectivas.

Artículo 4.- Reglas de sustitución. Cuando por cualquier motivo, antes de iniciado el juicio, un integrante del colegiado o el juez unitario a que se refiere el punto anterior, tengan impedimento para conocer del asunto, o no le sea posible estar presente en el mismo, lo informará con la anticipación debida al Sistema de Gestión Judicial para que realice la sustitución correspondiente de entre la plantilla de jueces adscritos al mismo juzgado.

Cuando el impedimento de los jueces para conocer del juicio, sobrevenga con motivo de una recusación, corresponderá al Consejo de la Judicatura determinar la substitución.

En caso de que la totalidad de los jueces adscritos al Juzgado de Juicio Oral Penal del Estado, se encuentren impedidos para conocer del asunto, lo comunicarán al Consejo de la Judicatura como a la Dirección de Gestión Judicial, a fin de que el Pleno del Consejo realice la substitución correspondiente; para tal efecto, el Sistema de Gestión Judicial, hará constar el nombre de los jueces de control que tuvieron conocimiento del asunto para que sean excluidos de la selección.

CAPÍTULO III Circunstancias especiales

Artículo 5.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación de la presente modificación y adición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**